



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. Nit #900.687.129-4 contra PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY C.C. #12.110.031 y RAUL RIVERA CORTES C.C. #12.253.834. Radicación. 41001-41-89-004-2019-00861-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante, contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 que suspendió el proceso.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la recurrente que mediante la providencia recurrida se suspendió el proceso con fundamento en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, por admisión del trámite de insolvencia de personal natural no comerciante. Sin embargo, el Despacho no tuvo en cuenta la solicitud presentada el 18 de abril de 2022, mediante el cual las partes de común acuerdo el pago de la obligación con los depósitos judiciales que se encontraban a favor del proceso y posterior terminación del mismo por pago total de la obligación.

Adicionalmente manifiesta, que no se tuvo en cuenta que en el presente proceso existe dos deudores, RAUL RIVERA CORTES y PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY, por lo tanto, no puede suspenderse el mismo a favor de los demandados, teniendo en cuenta el numeral 1º. Del artículo 547 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicita reponer el auto de fecha 23 septiembre 2022, y en su lugar acceder a lo peticionado por las partes el día 18 de abril 2022, es decir, ordenar el pago de los depósitos títulos judiciales por el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.(\$9.200.000.00), en favor del señor JUAN SEBASTIAN ROJAS

CORTES, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación y poner a disposición del demandado, o en su defecto de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el remanente de los depósitos judiciales que llegase a quedar. Finalmente, en el hipotético caso de que decida no acceder a la anterior solicitud, subsidiariamente solicita que se revoque la decisión y en su lugar se ordene la suspensión de la ejecución únicamente respecto del demandado RAÚL RIVERA CORTES, permitiendo continuar con el presente proceso ejecutivo contra el deudor PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior".

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Atendiendo los argumentos expuestos por la apoderada, se tiene que le asiste razón, en el sentido que como la ejecución va contra dos demandados, debió suspenderse únicamente contra RAUL RIVERA CORTES, quien había iniciado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sin embargo, la FUNDACION LIBORIO MEJIA, quien había solicitado la suspensión del proceso, por haberse iniciado el trámite de insolvencia por parte del señor RAUL RIVERA CORTES, mediante auto del de octubre de 2022, rechazo de plano la solicitud y dejó sin efecto el auto del 16 de septiembre de 2022, por lo anterior el proceso se reanudará y posteriormente se resolverá la solicitud presentada el 18 de abril de 2022.

Baste lo expuesto, para que se,

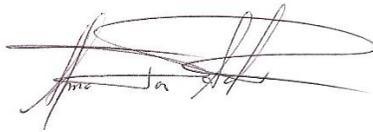
RESUELVA

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en auto del 16 de septiembre de 2022.

TERCERO. EN FIRME el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver la petición del 18 de abril del 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

LilianaQ.